



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR
OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-
SP-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA:

DIAZ PISCO CARLA NAOMI

0000-0002-7247-2977

ASESOR:

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez

0000-0002-9012-6939

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de la firma del jurado

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cardenas

Miembro

Mgtr. James Paredes Zumaeta
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
Tutor

Agradecimiento

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus empuje apoyo palabras de aliento, sus valores Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante.

Al Dr. Israel Christian Gómez Ordoñez que como Asesor de esta tesis, me ha orientado, apoyado y corregido en mi labor científica con un interés y una entrega que han sobrepasado, con mucho todas las expectativas que como alumna, deposité en su persona

El Autor.

Dedicatoria

Dedico mi trabajo a Dios por dame vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera dedico este trabajo a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación.

A mi novio por ser mi compañero, amigo y sobre todo fiel apoyo para poder seguir adelante.

Carla Diaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, posesión.

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction by precarious occupant, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00129-2015-0-2402-SP-CI-01, of the Judicial District of Ucayali; 2018? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: reasonableness, motivation, quality, argument, possession.

INDICE

Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC.....	vi
INDICE.....	vii
I.INTRODUCCIÓN	10
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	15
2.1.Antecedentes	15
2.2.Bases teóricas.....	20
2.2.1.Bases teorías procesales	20
2.2.1.1.La pretensión	20
2.2.1.2.Sujetos procesales.....	21
2.2.1.2.1.Demandado.....	22
2.2.1.2.2.Demandante.....	23
2.2.1.3.El proceso sumarísimo	24
2.2.1.4.Puntos controvertidos.....	25
2.2.1.4.1.Puntos controvertidos en el caso.....	25
2.2.1.5.Medio de prueba inspección judicial	26
2.2.1.6.Sentencia y sus diversos componentes.	27
2.2.1.6.1.Parte expositiva.....	27
2.2.1.6.2.Parte considerativa	28
2.2.1.6.3.Parte resolutive	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.2.1.Propiedad.....	29
2.2.2.2.La posesión.....	29
2.2.2.2.1.Clases de posesión	29
2.2.2.3.Desalojo	30
2.2.2.3.1.Objeto del desalojo	30
2.2.2.3.2.Clases de desalojo	31
2.2.2.4.Ocupante precario.....	32
2.3.Marco conceptual	33
III.METODOLOGÍA.....	35
3.1.Tipo y nivel de investigación.	35
3.1.1. Tipo de investigación	35

3.1.2. Nivel de investigación.....	35
3.1.3. Enfoque de investigación.....	35
3.2. Diseño de investigación.....	36
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	36
3.4. Fuente de recolección de datos.....	36
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	37
3.5.1. La primera etapa.....	37
3.5.2. La segunda etapa.....	37
3.5.3. La tercera etapa.....	37
3.6. Población, muestra y unidad de muestra.....	38
3.7. Consideraciones éticas.....	38
3.8. Rigor científico.....	38
3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	39
3.10.1. La primera etapa:.....	39
3.10.2. La segunda etapa:.....	39
3.10.3. La tercera etapa:.....	40
IV. RESULTADOS.....	41
4.1. Resultados de resultados.....	41
4.2. Análisis de los Resultados.....	57
V. Conclusiones.....	63
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64

Índice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2 de la parte considerativa.	43
Cuadro 3 de la parte resolutive	45
Cuadro 4 de la parte Expositiva	47
Cuadro 5 de la parte Considerativa	49
Cuadro 6 de la parte resolutive.	51
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	53
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.....	55

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	68
Anexo 2 Matriz de consistencia	75
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable.....	76
Anexo 4 Carta de compromiso ético	87
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	88
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia.....	94

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, al igual que en otros países el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado. (Rubio, 2015)

En el reparto de poderes, el Poder Judicial (PJ) es el tercer poder del Estado en la división clásica de los poderes, es quien ejerce la potestad jurisdiccional que a su vez, consiste en solucionar los conflictos que ocurren entre las personas y las instituciones, recurriendo con dicho fin a la Constitución y las leyes para resolver, y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. (Rioja, 2017)

El Problema a nivel internacional

(Sanchinelli, 2017), precisa que respecto a la realidad judicial de Guatemala, a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan

personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás.

En relación a Bolivia, (Saavedra, 2017) luego del estudio realizado sobre las reformas judiciales de los años 1991 –2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica” (p. 125). Agrega: que la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial; (...); se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero (...).Refiere que las instituciones no se hacen de la noche a la mañana, por el contrario, son procesos constructivos de larga duración, donde están en juego hechuras y rehechuras, progresos y retrocesos.

El Problema a nivel nacional

En el Perú, (Ortiz, 2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad, del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás, sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que El Consejo Privado de Competitividad (CPC) a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC, a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo, cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial

(PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura –AMAG) fue cuatro aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) Capital humano (Necesidad de una adecuada selección de personas para ejercer la magistratura). 2) Gestión de procesos (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) Transparencia y predictibilidad (No existe información adecuada para determinar desempeño, por ejemplo si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) Institucionalidad (Hace falta consensuar el trabajo entre Ministerio Público y Poder Judicial).

El Problema a nivel regional

En el ámbito de la Región de Ucayali: Los distintos medios de comunicación día a día dan a conocer de diferentes críticas de las acciones de magistrados y de los representantes del Ministerio Público; demostrando así un problema total, amplia en toda la Región de Ucayali; incluso el ex-Presidente de la Corte, fue indicado como uno de los integrantes de una organización criminal formada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, también por los magistrados, abogados y comunicadores sociales.

El Problema a nivel universitario

De otro lado, el expediente judicial N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 que pertenece al Distrito Judicial de la Ucayali, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre desalojo por ocupación

precario concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el “objeto de estudio”, mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013)

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la

descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Pues conforme indicamos, el tipo de investigación es una investigación aplicada, nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, con un enfoque holístico, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

Azofeifa & Bolaños (2016) presentó una investigación en costa rica: “Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio”; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: “Monitorio Arrendaticio”, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus –con el fin de mantener la celeridad del proceso (...).A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los proceso al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este

tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

Astudillo, (2010) investigo: “Necesidad de incorporar en la ley de inquilinato un término de prueba en los tramites de desahucio para legitimar su procedimiento”, en la legislación ecuatoriana; utilizó como unidad de análisis las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista aplicada a treinta egresados y profesionales de la carrera de derecho y la entrevista realizada a diez personas conocedoras del tema para determinar mediante la realización de un estudio jurídico y analítico del desahucio, en el campo del inquilinato en el Ecuador; al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: 1) Mediante la encuesta realiza a profesionales del Derecho en un 80% manifiestan que no se cumple con los procedimientos de Desahucio establecidos en la Ley de

Inquilinato. 2) Los objetivos trazados en esta investigación, conjuntamente con la investigación bibliográfica y la investigación de campo, han demostrado que el marco jurídico del desahucio en materia de inquilinato no garantiza el derecho a la defensa, por lo que se hace necesaria una reforma a la Ley de Inquilinato. 3) El 86% por ciento de los encuestados, consideran que existe vacío jurídico en la Ley de Inquilinato, en el desahucio por demolición del local y por transferencia de dominio, especialmente en lo que se refiere a la inexistencia de un término de prueba, en la tramitación de estos procesos. 4) 86% de los encuestados y la totalidad de los entrevistados, coinciden en señalar que es necesaria una reforma la Ley de Inquilinato, en el sentido de garantizar el derecho a la defensa de los arrendatarios a los que se los desahucia por demolición o transferencia de dominio del inmueble arrendado.

González, J. (2006), en Chile, investigo: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica

socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Lama (s.f.) Perú, investigó: "La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano", y sus conclusiones fueron: La regulación normativa del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva pues tal concepto ha permitido a los titulares de derecho sobre los bienes una rápida recuperación de los mismos. Asimismo, la posesión es la potestad que con interés propio ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien, la posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares.

(Cabra, 1952), investigó: Claves de la argumentación jurídica en Luis Recaséns Siches: estimativa jurídica y logos de lo razonable, arribo a las siguientes conclusiones: La obra de Recaséns ofrece al lector contemporáneo algunas claves de la gestación de un modelo teórico –el proporcionado por las teorías de la argumentación– completamente asentado. Se anticipan o retoman ideas que con posterioridad se han revelado centrales para dicho modelo; así, la configuración de los problemas jurídicos como problemas humanos» y la

naturaleza argumentativa de sus modos de resolución, el carácter dialéctico de la racionalidad práctica o la unidad de razonamiento práctico contenido en la noción de prudencia. Desde el punto de vista de la teoría del derecho, se han mostrado, además, los paralelismos existentes entre el iusnaturalismo no ontológico de Recaséns y las actuales concepciones no positivistas implícitas en algunas de las más relevantes teorías de la argumentación jurídica contemporánea. Más dudoso resulta el poder hablar de una teoría de la argumentación jurídica en sentido estricto en la obra de Recaséns. Como se ha señalado, el insuficiente desarrollo de argumentos y formas de argumentos propios del razonamiento jurídico responde en gran parte a los prejuicios antiformalistas y una concepción simplista de la corrección material de las decisiones jurídicas, concepción que parece ignorar la dimensión práctica de la metodología jurídica tradicional y los valores formales del Derecho.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases teorías procesales

2.2.1.1. La pretensión

(Priori, 2013)

Hablar de prejudicialidad supone hablar de objeto del proceso. Y hablar de objeto del proceso supone hablar de pretensión. La pretensión es el pedido de tutela jurídica que realiza en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con base en unos hechos que le sirven de susto. En función de ello, los elementos de la pretensión son: petitum y causa petendi

El objeto inmediato de la pretensión es la concreta actuación jurisdiccional que se solicita en la pretensión. Es decir, la condena, declaración, creación, modificación o extensión que se solicita. El objeto es el bien jurídico respecto del cual se solicita tutela jurisdiccional; es decir, el contrato específico, cuya nulidad se pretende: el inmueble cuya restitución se reclama. (p. 782).

(Ortells, 2001) Petitum es el pedido en concreto que realiza un sujeto cuando acude a un órgano jurisdiccional, constituyendo en estricto, el objeto de la pretensión. En función al contenido de dicho pedido, se puede distinguir en él: el objeto inmediato y el objeto mediato de la pretensión. (p. 268)

(Chiovenda, 1949) Es una causa jurídicamente relevante; no es un hecho natural puro y simple, sino un hecho o conjunto de hechos, apto para poner en movimiento una norma de ley: un hecho o conjunto de hechos en su idoneidad para producir efectos jurídicos. (p. 280)

(Ramírez, 2009) indicó que consiste en la auto atribución de un derecho material con la alegación de que ha sido violado, desconocido, impedido, y la correspondiente manifestación de voluntad requiriendo una concreta tutela jurídica.

(Gonzales J. , 2008) La pretensión se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable.

2.2.1.2. Sujetos procesales

(Gomez; F. & Perez, A., 2000)

Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frentes a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse. Tampoco

puede confundirse con el de interesado que en un determinado asunto pueden ser muchas personas y sólo alguna (sic) de ellas son las que acudirán al proceso con una petición concreta, y sólo éstas son las que tienen la calidad de parte. Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Como los que les asisten (abogados y procuradores), o los que sirven en los juzgados y tribunales (jueces y funcionarios), o los que colaboran (como los testigos o los peritos). En el proceso judicial se produce una representación histórica de hechos, a través de unos actores y directores y figurantes. Pero partes sólo son aquellos que piden la resolución de su problema, y los que se defienden frente a estas peticiones, resultando afectados por la sentencia que se dicte. (pp. 287-288).

2.2.1.2.1. Demandado

(Oderigo, 1982)

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (p. 187).

(Casarino, 1983)

La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y

exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. (p. 42).

2.2.1.2.2. Demandante

(Gimeno, 2007)

Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente 'y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida' (...). (...) El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada. Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la

titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandado). Pero, junto a estas partes iniciales, (...) pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso. (pp. 99-100).

2.2.1.3. El proceso sumarísimo

(Hinostroza, 2000) el proceso sumarísimo es: tal como su nombre lo señala un proceso contencioso cuyo plazo de duración es rápida, corta; donde hay restricción algunos actos procesales a efectos de asegurar la rapidez de la solución del conflicto que se ventila en ella , busca atender la pronta resolución de la controversia; se diferencia del proceso de conocimiento y abreviado, porque los actos procesales se concentran, esta situación suele comprobarse en la audiencia única, en el cual una vez saneado el proceso frustrada la conciliación, se admite, se actúa los medios de prueba y a continuación valorando los medios de prueba se emite sentencia, previo requerimiento de la formulación de los alegatos de la defensa de las partes en conflicto, en ocasiones la emisión de la sentencia, se reserva, pero es por muy breve plazo. Suele utilizarse para atender pretensiones sencillas donde urge aplicar la tutela inmediata.

Casi en la misma idea, Falcón (1989) precisa que el proceso sumarísimo, es un juicio plenario extremadamente abreviado, generalmente establecido para atender la solución de una pretensión única citado por (Pacheco, 2017)

También se afirma que es un proceso en el cual se verifica restricciones establecidas, precisamente, para acortar plazos de tramitación. Pero, sobre todo para buscar la solución rápida respecto de la pretensión planteada (Monroy, 2013).

2.2.1.4. Puntos controvertidos

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

2.2.1.4.1. Puntos controvertidos en el caso

Determinar si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios respecto del predio consistente en el lote 1-1A de la Mz. 76 del Centro Poblado de Campo Verde

Determinar si procede o no ordenar el desalojo de los demandados respecto del predio que vienen ocupando en el lote 1-1-A de la Mz. 76 del Centro Poblado de Campo Verde-

2.2.1.5. Medio de prueba inspección judicial

(DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA, 2015)

La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es aquel medio probatorio por el cual el Juez en forma directa y mediante sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto) puede apreciar los hechos materia de debate procesal. Sirve, pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas. (p. 456)

(Aragoneses, 1998) cita a Goldschmidt

Toda asunción de prueba, consistente en una percepción sensorial, realizada por el Juez. A diferencia de los demás medios de prueba, en que el conocimiento por el Juez se realiza a través del conocimiento de otras personas (testigos, peritos, documentos, que configuran los hechos según el sentir de los redactores), la percepción del conocimiento en el caso de esta prueba es directo. (p. 534)

(Palacio, Derecho procesal civil. Tomo IV, Ed., 1977), denomínase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características. (pp. 473-474).

2.2.1.6. Sentencia y sus diversos componentes.

(Cubas, 2006)

El acto judicial por excelencia determina o construye la solución jurídica de los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en la sociedad. (p. 158)

(Béjar, 2018)

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y la motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha sumido los hechos alegados y probados por las partes.

El modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso cosa juzgada. (p. 112)

2.2.1.6.1. Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos

controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.1.6.2. Parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

2.2.1.6.3. Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión. (Zavala, 2015).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Propiedad

(Palacio, Derecho Procesal Civil, 2008)

La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría–Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva.

2.2.2.2. La posesión

(Vásquez, 1996) citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

2.2.2.2.1. Clases de posesión

Según, (Rioja, 2017), señala lo siguiente:

- A. Posesión mediata: Es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario siendo el poseedor mediato quien transmitió el derecho a favor del poseedor inmediato.
- B. Posesión inmediata: es el poseedor temporal, posee en nombre de otro, de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

C. Posesión de buena fe: se encuentra prevista en el artículo 906° del Código Civil y se define como: “La posesión ilegítima es de buena fe, cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio.

2.2.2.3. Desalojo

Es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de Título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revertir el carácter de un simple precario (Ledezma, 2008)

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016).

2.2.2.3.1. Objeto del desalojo

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención. Asimismo tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y

sin pretensiones a la posesión. (Pinto, 2011).

2.2.2.3.2. Clases de desalojo

(Hinostroza, 2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

a) El desalojo por vencimiento de contrato Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

b) El desalojo por falta de pago Raimundo, citado por (Hinostroza, 2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

c) El desalojo por ocupación precaria En este orden de ideas, (Hinostroza, 2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural emparada en la protección que la ley dispensa a lo posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

2.2.2.4. Ocupante precario

(Savigny, 2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

La posesión precaria.- (Lama, 2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el tenía feneció

Ocupante precario.- (Savigny, 2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ambito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

La variable en estudio es, calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario.

3.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI –2018

MATERIA : SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO

DEMANDANTE :A.W.M.B

DEMANDADO : M..L.D.D.C Y OTROS

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de

minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						29	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			9	[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]							Muy baja
			Descripción de la decisión.							X							[9-10]
									[7-8]	Alta							
									[5-6]	Mediana							
								[3-4]	Baja								
								[0-2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]						Muy baja
							X			[9-10]						Muy alta
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
						X	[3-4]		Baja							
						X	[0-2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-012 -Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la

decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 -Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. Conclusiones

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-012 -Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 -Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2008). *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Quito: Edino.
- Agudelo, M. (2007). *El proceso jurisdiccional, 2ed.* Bogotá: Comlibros.
- Aragoneses, P. (1998). *Litisconsorcio e intervención de terceros*". En: *Revista Peruana de Derecho Procesal, Asociación Civil Revista Peruana de Derecho Procesal*. Lima: Perú, Marzo, Nro. II.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Béjar, O. (2018). *LA SENTENCIA IMPORTANCIA DE SU MOTIVACIÓN*. Lima: IDEMSA.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Chiovenda, G. (1949). *Ensayos de derecho procesal civil. Tomo I*. Buenos Aires: EJEA.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- Cubas, V. (2006). *en El Proceso Penal*. Lima: Palestra Editores.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Díaz, C. (2018). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, Revista Jurídica de Cajamarca*. Retrieved from <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL TODAS LAS FIGURAS PROCESALES A TRAVÉS DE SUS FUENTES DOCTRINARIAS Y JURISPRUDENCIALES. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICOS DE LA GACETA JURIDICA . (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ermida, O. (2009). *La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo*. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- García, A. (2011). *El nuevo proceso laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Caracas: Editorial Melvin.
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Madrid: Editorial Colex.
- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho procesal civil. Traducción de la segunda edición alemana por Leonardo Prieto-Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora Castillo*. Barcelona: Editorial Labor S.A.

- Gomez, F. & Perez, A. (2000). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- Gonzales, J. (2008). *Pretensión procesal*. Retrieved from <http://jorgonzalezv.blogspot.com/2008/04/pretensin-procesal.html>
- Gonzales, L. (2013). *Modalidades de Contratación Laboral*. Lima: GACETA JURIDICA.
- González, O. (2010). *Encuentros y desencuentros de los principios del derecho porcesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Haro, J. (2013). *DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO*. Lima: EDICIONES LEGALES.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2000). *Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso. (1era Ed)*. Lima: Jurista Editores.
- Kilmanovich, J. (2010). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*. Buenos Aires: LexisNexis, Abeledo-Perro.
- Lama, H. (2015). *La posesión en la propiedad y en el registro*. En: Derecho Civil.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario de procesal civil. (Ira. Edic.)*. . Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas*, 11 - 20.
- Oderigo, M. (1982). *Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Ortells, M. (2001). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Aranzadi.
- Ortiz, E. (2018). *os cuatro problemas del sistema justicia en el Perú que arrastran a la Competitividad. En Gestión. Redacción Gestión. 5.12.2018*. Retrieved from <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Pacheco, R. (2017). *CORRE INDECOPI, CORRE, ¿RESULTA EFICAZ EL PROCEDIMIENTO SMARÍSIMO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR*. Retrieved from Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia. Pontificia Universidad La Católica del Perú.: file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/PACHECO_GOMEZ_ROSARIO_INDECOPI.pdf
- Palacio, L. (1977). *Derecho procesal civil. Tomo IV, Ed*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil. Tomos II y V*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Palacio, L. (2008). *Derecho Procesal Civil*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil. Decimotercera edición*. México D.F: Editorial Porrúa S.A.
- Priori, G. (2013). *Estudios de DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: IUS ET

VERITAS.

- Ramírez, B. (2009). *Acción. Pretensión. Demanda. Contestación*. Retrieved from <https://dpcuni.blogspot.com/2009/05/capitulo-xii-accion-pretension-demanda.html>
- Rioja, A. (2017). *Constitución Política del Perú. Cuarta edición Octubre 2017*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993. Quinta edición*. Lima- Perú: Fondo editorial Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Saavedra, M. (2017). *Los procesos de reforma judicial en Bolivia (1991-2017)*. Revista Jurídica Derecho, 5(6), 109-132*. Retrieved from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100008&lng=es&tlng=es.
- Sagastegui, P. (2004). *Exégesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: Grijley.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sánchez, R. (2018). *Tramites y procedimientos laborales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteco. En Prensa Libre. Periódico Líder de Guatemala. Opinion imagen es percepción*. Retrieved from <https://www.prensalibre.com/opinion/sistema-de-justicia-guatemalteco/>
- Savigny, M. (2008). *Tratado de la Posesión según los Principios del Derecho Romano*. España: Comares.
- Toyama, J. (2008). *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho*. Lima: Gaceta Juridica.
- Valderrama, L. (2017). *Guia laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- Vásquez, A. (1996). *Derechos Reales*. Lima: San Marcos.
- Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Retrieved from <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2018	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			
		Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia			
		Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01– DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N ° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se

identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI - 2018**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
								[12 - 17]	Mediana
					X			[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO; EXPEDIENTE N° 00129-2015-0-2402-SP-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 29 de octubre del 2019.

DIAZ PISCO CARLA NAOMI
DNI N° 71209446

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Yarinacocha, quince de Julio del Dos mil quince

Se trata de una demanda de Desalojo por Ocupante Precario interpuesto por ALEJANDRO WILSON MUÑOZ BARDALES CONTRA OSCAR HUGO DIAZ DEBERNARDI Y MARIA LUISA DIAZ DE CORREA; a fin de que se ordene la desocupación de los demandados por tener la condición de precarios, del inmueble ubicado en el AA. HH. “Violeta Correa de Belaunde”, Mz. D, Lt. 17, distrito de Yarinacocha, Provincia De Coronel Portillo, Región Ucayali, y se le haga entrega dicho predio; con costas y costos del proceso.

II.- ANTECEDENTES

1. Por escrito, a fojas veintiséis a treinta y uno, el demandante interpone la demanda referida, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, en virtud del documento denominado: “Contrato Privado de Traspaso de Posesión por Compra Venta y Mejoras”, de fecha 24 de octubre del 2013, suscrito por el recurrente y la señora Juana Rosa Correa Linares, adquirió el inmueble sub. Litis, el cual se encontraba bajo el cuidado del demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi; b). Que, mediante Carta Notarial, de fecha 06 de noviembre del 2013, solicitó a la demandada María Luisa Díaz de Correa desocupe el inmueble dentro del plazo de cinco días, el cual no realizo; c). Mediante Carta Notarial, de fecha 18 de noviembre del 2013, solcito al demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi desocupe el inmueble dentro del plazo de cinco días, el cual no cumplió, aduciendo que tiene una Constancia de Posesión; y d). Ampara su demanda en los Artículos 923 y 911 del Código Civil; y los Artículos 585 y 586 del Código procesal Civil.
2. Mediante resolución número uno, a fojas treinta y dos a treinta tres, se admite la demanda en Proceso Sumarísimo, concediéndose a los demandados el plazo de cinco días para que contesten la demanda, notificándoseles debidamente conforme a los avisos y cargos de notificación que obran a fojas treinta y cinco a treinta y ocho.
3. Por escrito, a fojas cuarenta y tres a cuenta y cinco, el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi contesta la demanda, solicitando se declare infundada, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, su situación Jurídica no es la de precario, porque tiene documentos que justifican su posesión y permanencia, como es la Constancia de Posesión y permanencia, como es la Constancia de posesión 1969-2011-MDY-SGIDU-DDU, que presenta, con el cual acredita su condición de poseedor del predio materia de Litis; y b). Que, nunca suscribió el Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, de fecha trece de marzo del dos mil trece, celebrado con el señor Oscar Abdón Correa Linares, mediante el cual supuestamente le transfirió el lote objeto de Litis. Asimismo formula Tacha contra el Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, de fecha trece de marzo del dos mil trece, celebrado entre su persona con óscar Abdón Correa Linares, aseverando que es falsa al no haber suscrito tal documento.

4. Por escrito obrante a fojas cincuenta a cincuenta y uno, la demandada María Luisa Díaz de Correa contesta la demanda, solicitando se declare infundada, bajo los fundamentos siguientes: a). Que, el inmueble lo conduce su hermano el co demanda Oscar Hugo Díaz Debernardi, conforme a la Constancia de Posesión N° 1969-2011- MDY-SGIDU-DDU, y en una parte del inmueble tiene su taller de modas y confección de ropa para niños, que es su ocupación desde años anteriores; y b). Que su hermano le ha dicho que nunca suscribió el Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, de fecha trece de marzo del dos mil trece, celebrado entre su hermano y óscar Abdón Correa Linares, por lo tanto sería falsa.
5. Que, la Audiencia Única, a fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, se llevó a cabo con asistencia del apoderado del demandante, y de la demandada María Luisa Díaz de Correa, y no así del demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi; mediante resolución número cuatro, se declaró saneado el proceso; sobre la tacha se corre traslado al demandante, quine la absuelve, y se dispone que sea resuelta conjuntamente con la sentencia; se fijó como puntos controvertidos: a).- Determinar si procede declarar la precariedad de los demandados Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, respecto del bien inmueble ubicado en la Mz. D, Lt. 17 del AA.HH. “Violeta Correa de Belaunde”, Distrito de Yarinacocha; y b). determinar si procede ordenar que los demandados desocupen el bien inmueble objeto de Litis”; se admiten los medios probatorios del demandante y de los demandados.
6. Mediante resolución número cinco, a fojas setenta y ocho, se dispone ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, previamente a resolver la controversia de fondo, corresponde resolver la Tacha formulada por el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi, por escrito a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, donde menciona que el documento denominado: “Contrato Privado de Compra venta de Lote de Terreno”, de fecha trece de marzo del dos mil trece, a fojas catorce a quince, celebrado entre el referido demandado le transfiere a dicha persona la posesión del inmueble objeto de Litis, es falsa por cuanto su persona nunca firmo tal documento.

TERCERO: Que, para acreditar los hechos de la tacha formulada, el demandado ofrece como medio de probatorio el mismo documento tachado. Así tenemos que, con el documento denominado: “Contrato Privado de Compra venta de Lote de Terreno”, de fecha trece de marzo del dos mil trece, a fojas catorce a quince, se verifica que el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi transfiere a favor de Oscar Abdón Correa Linares, la posesión del inmueble objeto de Litis, por el precio de nueve mil nuevo soles, que fueron pagados a la firma del referido contrato, conforme a las Clausulas Primera, Segunda y Cuarta.

CAURTO: Asimismo, se observa en tal documento la firma y huella digital del

mencionado demandado, cuya firma es legalizado por la Notaria Publica Giovanna Merino Reyna; lo que significa que el demandado en forma personal se constituyó por ante tal Notaria y la Notaria mencionada certifico la fecha del contrato como la firma del mencionado demandado, adquiriendo tal documento fecha cierta, conforme es imposible en el Artículo 245 del Código Procesal Civil; por tanto es imposible sostener que la firma del demandado en tal documento no sea del mismo; y por ende amerita desestimar la tacha formulada.

QUINTO: Que, es materia de dilucidar en el presente proceso, establecido como puntos controvertidos; a).- Determinar si procede declarar la precariedad de los demandados demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, respecto del bien inmueble ubicado en la Mz. D, Lt. 17 del AA.HH. “Violeta Correa de Belaunde”, Distrito de Yarinacocha; y b).Determinar si procede ordenar que los demandados desocupen el bien inmueble objeto de Litis”.

SEXTO: Que, el Artículo 585 del Código Procesal Civil contempla la acción de desalojo mencionando que: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo”; y el Artículo 586, dice: “Pueden demandar; el propietario, el arrendador, el administrados y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

SEPTIMO: Que, el doctor Manuel Sánchez Palacios Paiva sobre el DESALOJO nos dice: “La acción de desalojo es una facultad procesal sin contenido sustantivo y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediate, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada; que la acción de desalojo, si bien también persigue la restitución de la posesión de un predio, no está dirigida a proteger la propiedad, como ya se anotó, sino a proteger la posesión, y por eso corresponde no solamente al propietario, sino y también al arrendador y a todo al que considere tener derecho a la restitución de un inmueble (Libro: El Ocupante Precario)”.

OCTAVO: Que, el demandado solicita la restitución del inmueble manifestando que es propietario del inmueble materia de Litis, sin embargo es errado la utilización de tal termino cuando corresponde utilizar el término poseedor, estando que en todos los documentos que presentan y hacen alusión tanto el demándate como los demandados son documentos que se relacionan a la Posesión del inmueble materia de Litis, y no a la Propiedad; por tanto es esta situación y derecho que se debe verificar.

NOVENO: Al respecto es pertinente invocar el Cuarto Pleno Casatorio Civil contenido en la Sentencia Casatoria (Casación N° 2195-2011-UCAYALI), de fecha trece de agosto del dos mil doce, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, cuando sostiene que no solo el Propietario puede solicitar el desalojo sino otras personas que se consideren tener derecho a la restitución de la posesión, que viene a ser el objeto del desalojo, así en el Fundamento 57, dice: “Igualmente resulta necesario interpretar de una manera concordada el sentido del artículo 585 del Código Civil, puesto que su primer párrafo, al ser aplicable a todo tipo de causales de desalojo, hace alusión a la restitución del bien, lo que debemos entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno

disfrute del mismo, independientemente de si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, puesto que en este proceso no se puede discutir por su sumariedad sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien”; y en el Fundamento 59, dice: “Dentro de esta línea de interpretación corresponde establecer, concordantemente, en cuanto al artículo 586 del código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo que que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que debe ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585, en cuanto a que el termino restitución se debe entender en un sentido amplio y no restringido. Quedando entendido que la probanza de la legitimidad para obra activa estará referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrados o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien.

DECIMO: Que, con el documento denominado “Contrato Privado de Traspaso de Posesión por Compra Venta y Mejoras”, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil trece, a fojas dos a tres, celebrada entre Juana Rosa Correa Linares y el demandante, mediante el cual la primera transfiere al segundo la posesión del bien inmueble materia de Litis por el precio de diez mil nuevos soles que fueron pagados a la transferente; y cuyo documento privado es de fecha cierta al certificar el Notario Público Óvido Telada Huamán tanto al fecha de la celebración del contrato como las firmas de las personas que celebran tal contrato; y que no ha sido cuestionado por los demandados, causando eficacia probatoria; por lo que se acredita que el demandante es el poseedor del inmueble objeto de Litis.

DECIMO PRIMERO: Que, el demandante atribuye a los demandados la condición de ocupantes precarios, cuya figura jurídicas esta prevista en el Artículo 911 del Código Civil que dice: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

DECIMO SEGUNDO: Mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil con tenido en la Sentencia Casatoria (Casación N° 2195-2011-UCAYALI), de fecha trece de agosto del dos mil doce, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha determinado el concepto de ocupante precario, cuando en su fundamento 51 señala: “Por tal motivo, resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este alto tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandad, en el contenido de los fundamentos facticos tanto de la pretensión, como de sus contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no

será la propiedad sino el derecho de poseer”.

DECIMO TERCERO: En el Fundamento 54, sobre el supuesto del Ejercicio sin Título alguno, dice: “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer dentro de lo que cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien deberá en precario, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta”.

DECIMO CUARTO: En el fundamento 55, sobre el supuesto del Título Fenecido, dice: “El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes; variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársele al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute”.

DECIMO QUINTO: Que, sobre la condición precaria de la demandada María Luisa Díaz DE Correa cuando en el escrito de contestación a la demanda. Menciona que es su hermano el co demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi quien conduce inmueble materia de Litis, no hace sino reconocer su precariedad al no tener ningún título que justifique su posesión sobre la inmueble materia de Litis.

DECIMO SEXTO: Que, sobre la condición precaria del demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi en el escrito de contestación a la demanda, menciona que es el poseedor del inmueble materia de Litis, conforme a la Constancia de Posesión N° 1969-2011-mdy-sgidu-ddu, y por ende no es precario.

DECIMO SETMO: Que, la Constancia de Posesión N° 1969-2011-MDY-SGIDU-DDU, de fecha catorce de diciembre del dos mil once, a fojas diecinueve, expedido por el Jefe de desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, se observa que efectivamente fue otorgado al demandado Óscar Hugo Díaz Bernardi sobre el mismo lote materia de Litis en la fecha referida.

DECIMO OCTAVO: Sin embargo, el mencionado demandado transfirió la posesión de dicho lote de Litis a favor de Oscar Abdón Correa Linares, conforme se verifica del documento denominado: “Contrato Privado de compra Venta de Lote de Terreno”, de fecha trece de marzo del dos mil trece, obrante a fojas catorce a quince, que constituye documento privado de fecha cierta al ser certificado la fecha del contrato como las firma de los celebrantes entre ellos el del demandado pro el Notario Público Giovanna Merino Reyna; por tanto el demandado dejó de ser real y verdadero poseedor del inmueble materia de Litis por transferencia de la posesión; por lo que el Título que ostentaba ha fenecido.

DECIMO NOVENO: Que, siendo así la posesión que ostentan los demandados

resulta ser precaria al no tener un acto o un hechos que justifique la posesión en caso de la demandad, y haber fenecido su título que justificaba su posesión sobre el inmueble sub- Litis en caso del demandado, condición que no ha sido desvirtuado por otros medios probatorios idóneos; y por ende se acredita la condición de precarios de ambos demandadas sobre el inmueble materia de Litis.

VIGESIMO: En consecuencia los presupuestos de la presente demanda se han acreditado cuando el demandante ha demostrado la calidad de verdadero y legítimo Poseedor del inmueble objeto de Litis y los demandados tienen la condición de ocupantes precarios; por lo que procede ordenar que los demandados desocupen el inmueble y lo restituyan a favor del demandante.

VIGESIMO PRIMERO: Que, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos y han sido expresados en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, Conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.

Por tales fundamentos y administrando Justicia a nombre de la Nación:

IV.- FALLO:

1. DECLARANDO INFUNDADA la Tacha formulado por el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi.
2. DECALRANDO FUNDADA la demanda, a fojas veintiséis a treinta y uno, sobre Desalojo por Ocupante Precario: EN CONSECUENCIA: ORDENO que los demandados Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, dentro del plazo de seis días, desocupen y restituyan al demandante Alejandro Wilson Muñoz Bardales, el predio ubicado en la Mz. D, Lt. 17 del AA.HH. “Violeta Correa de Belaunde”, Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, bajo apercibimiento de lanzamiento; con Costas y Costos del proceso – Avocándose al conocimiento de la pr4esente causa el Señor Juez que suscribe. Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° : 00129-2015-0-2402-SP-CI-01
MATERIA : DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO
DEMANDANTE : ALEJANDRO WILSON MUÑOZ BARDALES
DEMANDADO : MARÍA LUISA DÍAZ DE CORREA Y OTRO
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE YARINACOCHA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, trece de julio de dos mil dieciséis.-

En Audiencia Pública conforme a la certificación que antecede; se emite la siguiente resolución, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES**.

I) PARTE EXPOSITIVA

1) RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la **Resolución N° 07**, obrante de folios 84 a 94, que contiene la **sentencia** de fecha 15 de julio de 2015, que declara: **1.- Infundada** la tacha formulada por el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi; **2.- Fundada** la demanda, a fojas 26 a 31, sobre desalojo por Ocupante Precario; en consecuencia, ordena que los demandados Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, dentro del plazo de seis días, desocupen y restituyan al demandante Alejandro Wilson Muñoz Bardales, el predio ubicado en la Mz. "D", Lt. 17 del AA.HH "Violeta Correa de Belaunde", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, región Ucayali; con lo demás que contiene.

2) FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 99 a 101, obra el recurso de apelación interpuesto contra la citada resolución, por los demandados María Luisa Díaz de Correa y Oscar Hugo Díaz Debernardi, quien señala como agravios lo siguiente:

- a. El juez para resolver la tacha no tuvo en cuenta que el Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, es falso por cuanto adjunta una copia legalizada por otro Notario Público y de lo cual se puede dar cuenta de la falsedad de dicho acto jurídico, por cuanto en la misma versa que el señor Oscar Hugo Díaz Debernardi en el punto primero declara ser propietario, cosa que no es cierta, por cuanto es posesionario, tal como lo acredita la Constancia de Posesión N° 1969-2011-MDY-SIGDU-DDU, expedida por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
- b. Al declarar fundada la demanda, en su sétimo fundamento cita al Dr. Manuel Sánchez – Palacios Paiva en el sentido de que la acción de desalojo es una facultad procesal sin contenido Sustantivo y la base de ejercicio radica en la protección posesoria otorgado al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada, pero es el caso que nunca hubo desplazamiento alguno por cuanto el supuesto propietario hoy demandante nunca condujo el bien materia de litis y como el proceso de desalojo por ocupante precario es un proceso sumarísimo y existiendo documentos fraudulentos, que tendrían que haber sido materia de probanza en otro tipo de procesos, el juez como perito de peritos debió declarar infundada la demanda, por existir documentos fraudulentos que por la naturaleza del proceso no han podido ser merituados y determinar que el demandante haga valer sus derechos en la vía correspondiente.
- c. El juez no ha considerado lo que establece la doctrina y los principios fundamentales del derecho que para ser considerado ocupante precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte del emplazado, así lo establece la Casación N° 799-2000 del 18 de octubre de 2000 y en el presente caso, sus patrocinados tienen documentos sustentatorios que justifican el uso y disfrute del bien inmueble materia de la presente.

II) PARTE CONSIDERATIVA. FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1. A continuación se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación nos toca resolver. Bajo un contexto de la justificación de las decisiones judiciales (expresar las razones que sustenten la decisión judicial) según se trate de casos fáciles o difíciles e inclusive trágicos u otros,

la solución dependerá del problema que pueda plantearse en cada caso. En este caso en particular, no se trata de uno simple donde se puede resolver bajo la figura de un silogismo jurídico¹, sino de un caso donde se tiene que realizar labor interpretativa sobre hechos (temas factuales).

Sin duda, el caso que nos ocupa se trata de un **PROBLEMA DE PRUEBA**². El de determinar si ha tenido lugar determinados hechos, en este caso, respecto a la probanza de la condición de precario de los demandados respecto al bien inmueble que es materia de la demanda de desalojo. En consecuencia, este Colegiado verificará si los demandados Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa tienen la condición de ocupantes precarios.

Previo a emitir pronunciamiento, este Colegiado se pronunciará sobre el extremo que declara infundada la tacha formulada por el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi.

RESOLVIENDO LA APELACION EN EL EXTREMO DE LA TACHA

2. Según los términos del escrito de fecha 19 de marzo de 2014, que obra de folios 43/45, el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi, formula tacha contra el medio probatorio consistente en la copia legalizada del Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno suscrito entre Oscar Hugo Díaz Debernardi y Oscar Abdón Correa Linares de fecha 13 de marzo de 2013; señalado que es falso por cuanto su persona nunca ha suscrito dicho documento.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 300° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los presentes actuados, “*Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos...*”; es así, que la tacha tiene por objeto cuestionar la eficacia del medio probatorio, siendo que su sustentación se basa en la **nulidad o falsedad** del mismo conforme lo prevén los artículos 242° y 243° del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente al presente caso).

¹ Es decir, inferir la consecuencia jurídica que asigna la norma de la simple verificación del supuesto de hecho normativo. Sobre este tópico del Silogismo judicial, Victoria Iturralde nos ilustra, “Llamaremos teoría del silogismo judicial a la tesis según la cual la decisión judicial es el resultado de la subsunción de uno de los hechos bajo una norma jurídica. A tenor de la misma, la premisa mayor está constituida por la norma jurídica que establece un hecho (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas. La premisa menor es una proposición factual según la cual el hecho (caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. La conclusión es la decisión judicial, en la que el caso concreto se vincula a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica. Véase: Victoria Iturralde. Anuario de Filosofía del Derecho VIII SOBRE EL SILOGISMO JUDICIAL, p. 77.

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/75-100.pdf.

² Sobre la Justificación de las decisiones judiciales al resolver los casos fáciles o difíciles. Entre ellos, sobre el **Problema de Prueba**: “que se plantean a propósito de si ha tenido o no lugar un determinado hecho”. Ver: **ARGUMENTACION Y CONSTITUCION, Manuel Atienza**, disponible en: http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf p. 26.

4. Conforme se verifica de los fundamentos del escrito de tacha, se aprecia que ésta se basa en la **falsedad documento**, según refiere el demandante no ha suscrito el documento consistente en el Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno, de fecha 13 de marzo de 2013; sin embargo, no presenta ningún elemento probatorio para sustentar dicha afirmación, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 553° del Código Procesal Civil, que señala: **“Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554”**; siendo así, la tacha interpuesta resulta infundada, por tanto corresponde confirmar este extremo apelado.

RESOLVIENDO LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA

Pretensión de la demanda

5. Tal como se verifica de lo actuado, mediante escrito postulatorio de fojas 26 a 31, el accionante Alejandro Wilson Muñoz Bardales, interpone demanda de **desalojo por ocupante precario**, contra Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, a fin de que cumplan con restituirle el inmueble ubicado en la Mz. “D”, Lt. 17 del Asentamiento Humano Violeta Correa de Belaunde, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; el cual viene siendo ocupado ocupados por demandados, sin su consentimiento o autorización, quienes se niegan a desocupar dicho bien, pese a los requerimientos verbales con dicho fin.

Contradicción a la demanda

6. Por su lado, el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi, contradiciendo la pretensión demandada en su escrito de contestación de fojas 43 a 45, afirma que no es ocupante precario, ya que viene conduciendo el inmueble desde años anteriores, teniendo documentos que justifica su permanencia.
7. La co demandada María Luisa Díaz de Correa, mediante escrito de folios 50/51, contradice la demanda, señalado que el lote de terreno materia de litis lo viene conduciendo su hermano Oscar Hugo Díaz Debernardi, desde años anteriores, conforme lo acredita con la Constancia de Posesión N° 1969-2011-MDY-SGIDU-DDU, en la que su persona en un ambiente de dicha propiedad conduce su taller de modas y confección de ropa para niños.

Marco jurídico y doctrinal

8. Ante tal controversia, en orden a determinar si los mencionados demandados tienen la condición de ocupantes precarios, es necesario tener en cuenta que,

para estimar una demanda de **desalojo por ocupante precario**, se ha de determinar, conforme se desprende de los **artículos 911°** del Código Civil³ y el **586°** del Código Procesal Civil⁴, lo siguiente: **a)** que la parte demandante **acredite su derecho a la restitución** del bien inmueble cuya desocupación pretende, y; **b)** que la parte demandada **no posea título alguno** (precario originario) o *el que tenía haya fenecido (precario derivado)*, es decir, que *“no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”*⁵.

Asimismo, en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación N° 2195-2011. Ucayali**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013, trató precisamente sobre el tema del **Desalojo por Ocupante Precario**, donde estableció como **doctrina jurisprudencial vinculante** en el Punto b) numeral 1 del fallo, respecto a la definición de precario: **“Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”**.

9. Asimismo, en el citado pleno casatorio, se consideró la pertinencia de hacer una interpretación del artículo 911 del Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer de una manera clara y uniforme la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

“(…) dentro de una concepción general, y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la **carencia de título** o al **fenecimiento del mismo**, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión⁶; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualesquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino

³ **Artículo 911°.- POSESIÓN PRECARIA:** “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

⁴ **Artículo 586°:** “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598°, considere tener derecho a **la restitución de un predio**. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

⁵ Ejecutoria Suprema del dieciséis de mayo de dos mil siete, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en la Casación N° 3332 – 2006.

⁶ Posición que coincide con la expuesta por el amicus curiae, Dr. Martín Mejorada Cahuca, tanto en la vista de la causa, como en sus artículos publicados.

el derecho a poseer”⁷.

10. Respecto a que en un proceso de desalojo, al tramitarse en un proceso sumarísimo, no cabe analizar alegaciones que tiendan a establecer, entre otros, acerca de la validez o no, del título por no ser la vía idónea. Sobre este particular, siguiendo el pleno casatorio, se señala:

“Como quiera que el legislador ha precisado que esta pretensión restitutoria de la posesión debe ser tramitada bajo las reglas del procedimiento sumarísimo, debe interpretarse que tal indicación implica que este específico conflicto de intereses no contiene una naturaleza compleja, dado que para la protección del derecho en análisis la controversia debe circunscribirse sustancialmente a la alegación y probanza del derecho al disfrute de la posesión inmediata, independientemente de la determinación de la propiedad o de la validez o vigencia (en sí) del título con el cual se defiende el disfrute de dicho derecho, lo cual será materia de análisis y decisión en los otros procesos pertinentes, los cuales, a pesar de alegarse mantener conexión con el derecho al disfrute del derecho a poseer, para su satisfacción se exige la acreditación de supuestos diferentes, (...)”⁸.

11. De lo señalado en los considerandos precedentes se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: 1) **Que la parte demandante acredite su derecho a la restitución del inmueble, cuyo desalojo demanda** y, 2) **Que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido**; por lo que en los siguientes considerandos procederemos a analizar si en el presente caso concurren ambos requisitos para estimar la demanda de desalojo por ocupante precario.

Sobre el derecho a la restitución

12. En ese sentido, se debe analizar si la parte demandante ha cumplido con acreditar el derecho que lo legitima a la restitución del lote de terreno que solicita. Al respecto, de folios 02/03, obra el **Contrato Privado de Traspaso de Posesión por Compra Venta y Mejores**, de fecha 24 de octubre de 2013, mediante el cual la señora Juana Rosa Correa Linares trasfiere los derechos posesorios y mejoras al demandante Alejandro Wilson Muñoz Bardales, el inmueble ubicado en la Manzana “D”, Lote “17” del Asentamiento Humano Violeta Correa de Belaunde – Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo. Elementos fácticos que permiten a este Superior Colegiado concluir de forma objetiva y razonable que el demandante tiene derecho a la restitución del

⁷ Fundamento N° 51. Resaltado y subrayado nuestro.

⁸ Fundamento N° 58. Resaltado y subrayado nuestro.

predio materia de litis, por el mérito de la transferencia realizada a su favor; razón por la cual, se tiene por cumplido el primer requisito.

Sobre la carencia de título o su fenecimiento

13. Con relación al segundo requisito, esto es, que la parte demandada no posea título alguno, el que tenía haya fenecido, o que el título que ostente no genere ningún efecto de protección frente al reclamante (demandante) por haberse extinguido el mismo. Es importante señalar que, **el “título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del sólo estado o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge – entre otros – del actual propietario del bien, o del anterior, inclusive.** Tal posición ha sido establecido por la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2758-2004. Lima, del 24 de noviembre de 2005 y en la Casación N° 1426-2006. Lima, de fecha 08 de noviembre de 2006.

14. En el presente caso, se tiene que los demandados pretenden justificar su posesión en que se viene conduciendo el bien materia de litis desde años anteriores, para lo cual adjunta la Constancia de Posesión N° 1969-2011-MDY-SGIDU-DDU, de fecha 14 de diciembre de 2011, obrante a folios 110, en el cual se hace constar que el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi se encuentra ocupando físicamente el Lote N° 17 de la Manzana “D”. Sobre el particular, debe precisarse que, en efecto dicho documento solo acredita una posesión fáctica en aquella fecha, pero en modo alguno le otorga algún derecho o calificarse como un acto que justifica la posesión sobre el referido bien, tanto más si hubo sucesivos contratos que acreditan de se transfirió el bien siendo el último a favor del demandante.

Así: **i)** Contrato Privado de Compra venta de Lote de Terreno, de fecha 13 de marzo de 2013, que obra a folios 14/15, mediante el cual el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi transfiere los derechos del lote de terreno materia de litis al señor Oscar Ardon Correa Linares; **ii)** Contrato Privado de Compra Venta de Derechos y Posesionarios, de fecha 12 de abril de 2013, que obra a folios 16/17, el señor Oscar Arbon Correa Linares, transfiere los derechos del mismo bien a la señora Juana Rosa Correa Linares; siendo ésta última quien **transfiere los derechos posesorios al demandante Alejandro Wilson Muñoz Bardales**, mediante Contrato Privado de Traspaso de Posesión por Compra Venta y Mejoras, con fecha 24 de octubre de 2013; apreciándose de todo ello, que si bien el demandado tenía un título que legitimaba ocupar el predio materia de controversia, lo que le permitió ocupar mientras fueron titulares del bien, pero una vez producido la transferencia del bien al señor

Oscar Ardon Correa Linares (**13 de marzo de 2013**), el título que ostentaban los demandados feneció.

15. De lo expuesto, queda claro que la Constancia de Posesión presentada no puede constituir título válido que justifique su posesión; pues la sola posesión del inmueble, aún cuando se haya ejercido de manera permanente no constituye razón valedera para desvirtuar la condición de precario dado que para ello se requiere contar con título vigente que justifique el uso y disfrute del bien, lo que no se aprecia en los actuados.
16. Por otro lado, en cuanto a los cuestionamientos sobre la validez de las transferencias sobre los predios materia de litis, señalando que son actos fraudulentos; cabe precisar que tales argumentos, de ser así, tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente, ya que en este proceso **no es la vía idónea** para discutir el tema denunciado, en atención al Fundamento 58 del citado Pleno Casatorio y precisado en el Considerando 10 de la presente resolución; por lo tanto, tal alegación en nada enerva las conclusiones arribadas para amparar la demanda.
17. En consecuencia, se observa que no existe algún elemento probatorio que legitime o justifique de alguna manera la posesión de los demandados respecto de los predios que han reconocido ocuparlos y que es objeto de litigio; siendo que los argumentos esgrimidos por los demandados no desvirtúan la pretensión del demandante, quien acreditó su derecho a exigir la restitución en virtud a la adquisición del derecho posesorio respecto al bien reclamado, el cual mantiene plena efectividad y validez, mientras no se declare lo contrario; en ese sentido, el demandante puede hacer uso de todas las prerrogativas inherentes al derecho que su título le confiere, como es la acción de desalojo a fin de que se le restituya la posesión del bien.
18. Por lo expuesto, la resolución apelada debe ser confirmada, por haberse emitido con arreglo a ley y al mérito de lo actuado.

III) DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Resuelve: **CONFIRMAR la Resolución N° 07**, obrante de folios 84 a 94, que contiene la **SENTENCIA** de fecha 15 de julio de 2015, que declara: **1.- Infundada** la tacha formulada por el demandado Oscar Hugo Díaz Debernardi; **2.- Fundada** la demanda, a fojas 26 a 31, sobre desalojo por Ocupante Precario; en consecuencia, ordena que los demandados Oscar Hugo Díaz Debernardi y María Luisa Díaz de Correa, dentro del plazo de seis días, desocupen y restituyan al demandante Alejandro Wilson Muñoz Bardales, el predio ubicado en la Manzana "D", Lote 17 del AA.HH "Violeta Correa de Belaunde", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo,

región Ucayali; con lo demás que contiene. ***Notificándose y los devolvieron.-***
Sres.

MATOS SÁNCHEZ (Presidenta)

ROSAS TORRES

DUEÑAS ALVARADO